

AUTO No. 213 de 2018

(08 de noviembre de 2018)

"Por medio del cual se liquida el crédito de una obligación"

Referencia: Proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-049

Demandado: Héctor Cuervo Avila

C.C. / NIT: 74.334.382

**LA FUNCIONARIA EJECUTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR
FAMILIAR - REGIONAL BOYACÁ,**

en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 446 de la ley 1564 de 2012, artículo 35 de la Resolución No. 384 del 11 de febrero de 2008, Resolución No. 2934 del 2009 y Resolución No. 2278 del 11 de octubre de 2017 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **75 de 12 de septiembre de 2012** el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Boyacá libró mandamiento de pago en contra **HECTOR CUERVO AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.334.382**. Acto administrativo notificado por aviso al deudor el día 31 de diciembre de 2013.

Que teniendo en cuenta que a la fecha la obligación no ha sido pagada, ni se ha suscrito acuerdo de pago, mediante **Resolución No. 023 de 21 de octubre de 2015** se ordenó seguir adelante la ejecución contra el señor **HECTOR CUERVO AVILA**, dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-049. Resolución notificada por aviso al deudor el día 31 de octubre de 2018.

Que por lo anterior, se procede a liquidar el crédito con las costas y los gastos procesales de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.

Capital	\$450.000
Indexación	\$178.771
Intereses (12% anual – ley 68 de 1923)	\$486.740
Costas procesales	\$58.000
Total	\$1.173.511

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: FIJAR el valor total adeudado en la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS ONCE PESOS (\$1.173.511) M/CTE**, que, por concepto de capital, intereses y costas procesales, debe cancelar el señor **HECTOR CUERVO AVILA identificado con cedula de ciudadanía No. 74.334.382** a favor del ICBF Regional Boyacá.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR traslado al deudor por el término de tres (03) días, dentro del cual podrá formular objeciones que estime pertinentes, según lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 446 del Código General del Proceso, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Vencido el término anterior, se aprobará la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones.



ARTÍCULO TERCERO: El presente auto rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Eddy Yalexá Paredes Lago



472
Tel: 477 8000
Fax: 477 8000
Código Postal: 111210
Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja

TAR
TAR

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
INSTITUTO COLOMBIANO DE
BIENESTAR FAMILIAR SEDE
REGIONAL
Dirección: Carrera 6 No. 73-98 Tunja

Ciudad: TUNJA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal:

Envío: RA03683604000

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HECTOR CUERVO AVILA

Dirección: FRA 5 2 50

Ciudad: TOCA

Departamento: BOYACÁ

Código Postal: 160260115

Fecha Pre-Admisión:

09/11/2018 18:05:08

Móvil: 314 291 2333

Móvil: 314 291 2333

CORREO CERTIFICADO
"REQUIERE CERTIFICACION"
Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2018-664855-1500
Fecha: 2018-11-09 10:42:11
Enviar a: HECTOR CUERVO AVILA
No. Folios: 1

OR CUERVO AVILA
a 5 No. 2-50
Boyacá

Ref.: Traslado liquidación del crédito - proceso de cobro coactivo No. 2012-049

Cordial saludo,

De manera, remito auto No. 213 de 08 de noviembre de 2018, por medio del cual se liquida el crédito de una obligación dentro del proceso administrativo de cobro coactivo No. 2012-049 adelantado en su contra.

Lo anterior, en aras de correr traslado por el término de tres (03) días, contados desde el recibo de la presente comunicación, para que formule las objeciones que estime necesarias, caso en el cual deberá presentar una liquidación alternativa. Lo anterior, de conformidad con el artículo 446 de la ley 1564 de 2012 y artículo 35 de la Resolución 384 de 2008.

Se advierte que, transcurrido el tiempo perentorio anunciado, éste Despacho procederá a librar auto para aprobar la liquidación inicial o la que resulte de resolver las objeciones propuestas, y continuará con los trámites de cobro coactivo para obtener el pago de la obligación.

Cordialmente,

SANDRA MILENA BERNAL PINILLA
Funcionaria Ejecutora
Regional Boyacá

Se anexa lo anunciado en un (01) folio

Aprobó: Sandra Milena Bernal Pinilla.
Revisó: Sandra Milena Bernal Pinilla
Proyectó: Eddy Yalera Paredes Lago

472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/>	Desconocido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Existe Número					
		<input type="checkbox"/>	Rehusado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Reclamado					
	<input checked="" type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	Cerrado	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	No Contactado					
	Dirección Errada	<input type="checkbox"/>	Fallecido	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado					
	No Reside	<input type="checkbox"/>	Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
Fecha 1:	14	11	18	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:						Nombre del distribuidor:					
C.C.						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					
Eduardo Rodriguez						Eduardo Rodriguez					
C.C. 79135479						C.C. 79135479					
CEL. 3123125165 - 3106194747						CEL. 3123125165 - 3106194747					

Tunja, carrera 6 No. 73-98

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080

PBX: 7473716
www.icbf.gov.co